

Trámite 3841



- INT. Mercado Valores,  
Sucomocmito, atención

*[Handwritten signature]*  
2016/2/1

SUPERINTENDENTE  
DE COMPAÑÍAS (R)

Guayaquil, 28 de Enero 2016.

Señor Abogado  
**Victor Anchundia Places**  
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros (E)  
Ciudad.-

**Ref: Consulta sobre el índice de liquidez o circulante  
semestral que deben mantener de los Emisores**

De mis consideraciones:

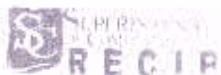
**Ab. Radmila Pandzic Arapov**, en mi calidad de representante legal del Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., quién actúa como Representante de los Obligacionistas en varios procesos de emisión de obligaciones, y en virtud de lo establecido en el artículo **433** de la Ley de Compañías, elevo a usted la siguiente consulta sobre el índice de liquidez o circulante semestral que deben mantener de los Emisores:

El artículo **11**, numeral **1**), literal **a**), de la Sección I *Emisión y oferta pública de valores*, del Capítulo III, del Subtítulo I, del Título III *Oferta Pública De Valores* de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de Valores establece que:

*"Art. 11.- Resguardos.- Mientras se encuentren en circulación las obligaciones, las personas jurídicas de derecho público y/o privado deberán mantener resguardos a la emisión, para lo cual, mediante una resolución del máximo órgano de gobierno, que en el caso de una compañía será la junta general de socios o accionistas, o el órgano de administración que esta delegue, deberá obligarse a:*

*1. Determinar al menos las siguientes medidas cuantificables en función de razones financieras, para preservar posiciones de liquidez y solvencia razonables del emisor:*

*a. Mantener semestralmente un indicador promedio de liquidez o circulante, mayor o igual a uno (1), a partir de la autorización de la oferta pública y hasta la redención total de los valores (...)"* (el subrayado es de mi autoría).



02 FEB 2016

*[Handwritten signature]*  
INTENDENCIA NACIONAL  
DE MERCADO DE VALORES



- 1 FEB 2016

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN NÚMERO H-  
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
GUAYAQUIL

2016/02/01

*[Handwritten signature]*

239



**Materia de la Consulta:**

A criterio de la autoridad de control, ¿qué período debe entenderse como el semestre en el que calcula el promedio por el cual el emisor debe mantener referido índice de liquidez?

- a. Semestres calendario, esto es: de enero a junio y de julio a diciembre; o,
- b. El semestre en el que corresponde al Representante de los Obligacionistas elaborar su informe de gestión, semestres que se cuentan a partir de la fecha de la primera colocación, y que generalmente no coinciden con los semestres calendarios.

Señalo como dirección para notificaciones el correo electrónico: [r.pandzic@pandzic.ec](mailto:r.pandzic@pandzic.ec), o nuestras oficinas ubicadas en las calles Victor Manuel Rendón No.401 y Córdova, Edificio Amazonas, piso 8, oficina No.2, de esta ciudad de Guayaquil; o al casillero judicial No.3244.

Por la amable atención que se sirva dar a la presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

**p. ESTUDIO JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**

**Ab. Radmila Pandzic Arapov**  
**Registro Foro No. 09-1997-35**  
**Presidenta**

cc. Ab. Rafael Balda Santistevan, Intendente Nacional de Mercado de Valores.